

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

**LEY QUE CREA UNA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO
VILLA HERMOSA, PROVINCIA LA ROMANA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante la ley No. **201-04**, de fecha 28 de julio del 2004, se crearon el municipio Villa Hermosa y el distrito municipal Cumayasa, elevados a estas categorías, fruto del crecimiento demográfico y el desarrollo socioeconómico experimentados en ambas demarcaciones.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el municipio Villa Hermosa cuenta con una población de aproximadamente noventa mil habitantes, múltiples escuelas, colegios, juntas de vecinos, templos católicos e iglesias evangélicas, diversas asociaciones y organizaciones comunitarias, entre otras muchas entidades públicas y privadas, las cuales trabajan por el mejoramiento y el desarrollo del municipio.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la parte capital del artículo 1 de la ley No. **659**, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, establece que en el Distrito Nacional, en cada municipio y en los distritos municipales habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 2 de la ley No. **659**, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, dispone que el número y las jurisdicciones de los Oficiales del Estado Civil en las divisiones territoriales antes indicadas serán determinadas por leyes especiales.

CONSIDERANDO QUINTO: Que no es cónsono ni se corresponde con el desarrollo económico, inmobiliario, hotelero y turístico que ha experimentado La Romana, el hecho de que el municipio Villa Hermosa adolezca de una instancia propia donde sus habitantes puedan realizar las actividades instituidas en la ley No. **659**, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de enero del 2010.

Vista: La ley No. **659**, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, sus modificaciones y demás normas complementarias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Crear la Oficialía del Estado Civil del municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, con asiento en la zona urbana del citado municipio.

Artículo 2: La jurisdicción del Oficial del Estado Civil del municipio Villa Hermosa comprenderá el ámbito de toda la extensión territorial del citado municipio, la cual es la fijada en la ley No. **201-04**, de fecha 28 de julio del 2004.

Artículo 3: Las atribuciones del Oficial del Estado Civil del municipio Villa Hermosa serán las establecidas en la ley No. **659**, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944, sus modificaciones y demás normas complementarias.

Artículo 4. La Junta Central Electoral hará los ajustes administrativos, presupuestarios y financieros pertinentes, a los fines de instalar, equipar, poner en funcionamiento la

Oficialía del Estado Civil que mediante la presente ley se crea y designar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, de conformidad con la legislación que rige la materia.

Artículo 5. La presente ley deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación oficial.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA

Amarilis Santana Cedano
Senadora de la República por la provincia La Romana